



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 61 C.M. 2017 -0371

La memorialista, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1 de la providencia de fecha 28 de mayo del año en curso, la cual cobró plena ejecutoria, y en cuyo cumplimiento la Secretaría de Ejecución elaboró el oficio No. O-0621-4457 del 16 de junio último, el cual fue enviado a su destinatario vía correo electrónico del 26 de julio último.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



◉ REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 22 C.M 2016-00281

En punto de la solicitud allegada por el libelista, se acepta la revocatoria del poder aquí otorgado a la abogada **Karol Stefania Segura Clavijo**, por parte del Representante Legal de la sociedad demandante.

Por otro lado y en virtud al poder allegado a folio 51 del Cuaderno 1º, se reconoce personería a la abogada **Leidy Katherine Soriano Segura**, como mandataria judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la togada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

[Handwritten signature]
LUIS ANTONIO BELTRANCH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 Por anotación en estado N° 38 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 12 C.M 2018-01010

En punto de la solicitud allegada a folio 13, el juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o de los bienes, que de propiedad del demandado **Jorge Hernán García Pérez**, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2017-133 que se adelanta ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, siendo demandante **Miguel Ángel Murillo Sánchez**.

Oficiese a dicha autoridad judicial, indicando que la medida se limita a la suma de \$4.000.000 (Art.466 del C.G.P.).

Por otro lado y en virtud del memorial obrante a folio 16, se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de conformidad con el Art. 466 del C.G.P.

Oficiese al citado Juzgado, informando que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

Una vez elaborado los oficios, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional los oficios a los juzgados correspondientes para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

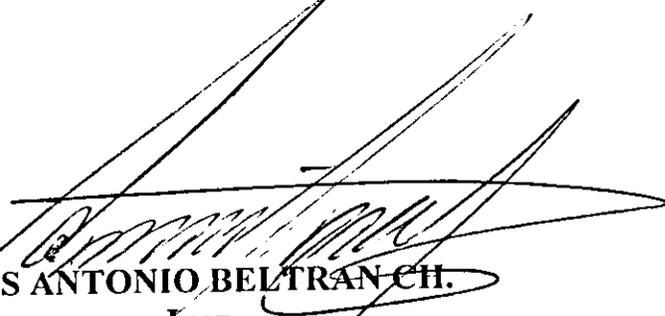
Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 03 C.M. 2018 – 0349

El informe rendido por el secuestre, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otro lado y en punto de lo solicitado a folio 178, tenga en cuenta el apoderado que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 78 del C.G.P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso, y que puedan ser obtenidos por **derecho de petición** ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 Por anotación en estado N° 38 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

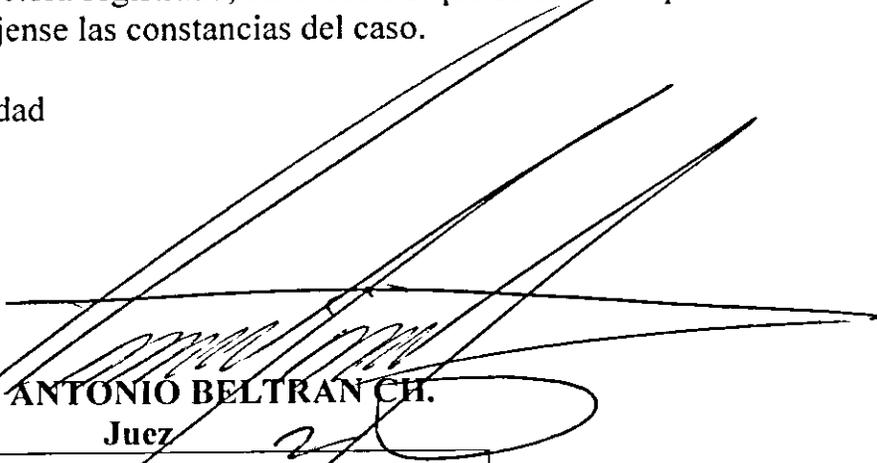
Ref. J 24 C.M 2008-1260

Conforme se solicita en el escrito que antecede y decretado como se encuentra el secuestro del bien inmueble cautelado, el Juzgado ordena que la Secretaría de Ejecución actualice el despacho comisorio No. 5856 del 19 de noviembre de 2019, visto a folio 93 de la demanda acumulada. **Oficiese.**

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

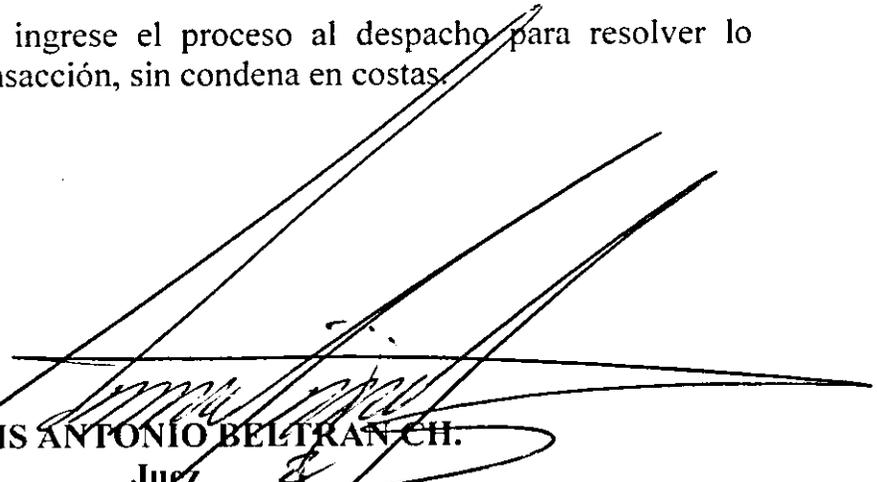
Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 36 C.M 2020-0031

En punto de la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y en virtud de lo ordenado en el inciso 2° del Art. 312 del C.G.P., por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede junto con el acuerdo obrante a folios 35 a 39, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibidem*.

Vencido el término, ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la solicitud de transacción, sin condena en costas.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría

52

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Juzgado de Origen TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Rad. N.º 11001400303620200003100.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DULCES Y MARCAS S.A.S.
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES VARGAS RUIZ Y JAIRO ORLANDO
PESCAGAZA AYA

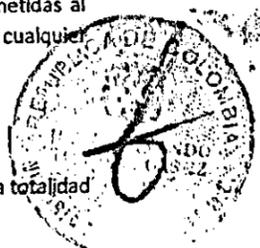
ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION PROCESO

SONIA FAFAN GUZMÁN ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 52.558.702 abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 117.325 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocida apoderada de la parte demandante por medio del presente y JAIRO ORLANDO PASCAGAZA AYA, mayor de edad residente y domiciliado en Bogotá, identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.476.306, por medio del presente escrito nos permitimos solicitarle amablemente al Despacho, la **TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION** de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso y de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que las partes suscribieron contrato de transacción el día 31 del mes de Mayo del año 2021 por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES PESOS (\$77.000.000) M/CTE** en la que se incluye capital, intereses, costas y gastos del proceso, honorarios de abogado y cualquiera otra cantidad relacionada.
2. Que el plan de pagos propuesto la suma adeudada se cancelaría en dos pagos, siendo el último de ellos por la suma de **CUARENTA MILLONES PESOS (\$40.000.000) M/CTE.**, el día 30 de Junio de 2021, los cuales serán cancelados de la siguiente forma:
 - 2.1. La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$37.600.000) M/CTE** mediante cheque de Gerencia No 081229 del Banco Falabella, a nombre de LAURA MARIA DE ARMAS ROSAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.233.696.36
 - 2.2. La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) M/CTE** en dinero en efectivo.
3. Que una vez verificado el segundo pago por la suma de **CUARENTA MILLONES PESOS (\$40.000.000) M/CTE.**, el día 30 de Junio DE 2021 por parte de JAIRO ORLANDO PASCAGAZA AYA a la sociedad **COMERCIALIZADORA DULCES Y MARCAS S.A.S.**, las partes declaran extinguidas recíprocamente sus derechos y obligaciones y sus deudas y renuncian expresamente a cualquier tipo de reclamación posterior por causa o con ocasión del proceso ejecutivo de la referencia.
4. Bajo ese entendido, las partes de común acuerdo, en forma libre, definitiva e irrevocable transigen la totalidad de sus derechos, expectativas y demás cuestiones sometidas al objeto del presente litigio, así como, renuncian recíprocamente a cualquier reconocimiento o indemnizaciones adicionales, honorarios, costas.

En este sentido, le solicitamos al Despacho,

PRIMERO: ACEPTAR la transacción acordada por las partes, la cual versa sobre la totalidad de las pretensiones y excepciones discutidas en el proceso.



SEGUNDO: decretar la **TERMINACION** del presente proceso de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso

TERCERO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan solicitado y decretado dentro del presente proceso.

CUARTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso.

Aportamos copia del contrato de transacción para mayor verificación del Despacho y le solicitamos amablemente se sirva proveer conforme a la solicitud elevada.

Cordialmente,

EL ACREEDOR

COMERCIALIZADORA DULCES Y MARCAS S.A.S.
NIT. 901051572-8, representada legalmente por
JOANNY FRANCISO DE ARMAS MEDINA
CC. 79.866.954 de Bogotá

EL DEUDOR

JAIRO ORLANDO PASCAGAZA AYA,
C.C No 19.476.306 de Bogotá

SONIA FAFAN GUZMÁN
C.C No 52.558.702 de Bogotá
TP. 117.325





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

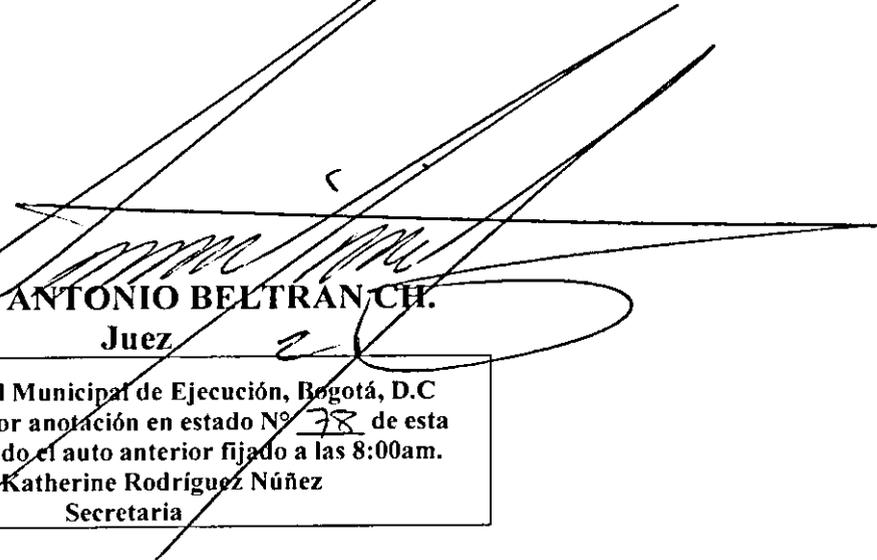
Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 25 C.M 2017-0565

Previo a resolver la solicitud anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue el avalúo correspondiente, conforme a los parámetros previstos en el Art. 444 numeral 4 del C.G.P., esto es incrementando el valor del avalúo catastral en un cincuenta por ciento (50%), en lo que atañe a la cuota parte objeto de cautela y cuya titularidad radica en cabeza del aquí ejecutado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Dos Veintiuno (2021)

Ref. J 16 C.M. 2014-01346

Procedente la solicitud que antecede, se amplía el límite de la medida de embargo y retención del equivalente, a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga la demandada **María Matilde Rivera Bautista**, como empleada de la Fiscalía General de la Nación.

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que se amplía el límite de la medida a la suma de \$28.000.000.00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 09 C.M. 2019 – 0457

El despacho comisorio debidamente diligenciado, **incorpórese a los autos para los efectos previstos en el Art. 40 del C.G.P.**, quedando en conocimiento de las partes para lo pertinente.

REQUIERASE al secuestre que actúa en la respectiva diligencia, para que de conformidad con lo previsto en el Art. 51 del C.G.P., rinda informes mensuales con relación al bien inmueble, que le fue dejado bajo su custodia de administración, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley adjetiva.

Notifíquese esta determinación telegráficamente por la Secretaría de Ejecución.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 71 C.M 2018-0298

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, el informe de títulos rendido por el Banco Agrario de Colombia (fl. 53 y 54). Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

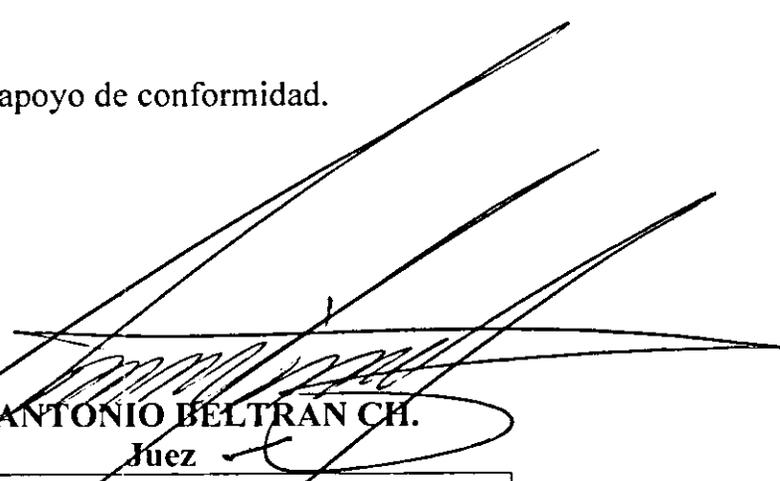
Por otro lado, se REQUIERE a la Secretaria de Ejecución, para que **rinda un informe detallado acerca de los títulos existentes** para el proceso de la referencia. Por Secretaria de Ejecución y del correo institucional, remítase copia del informe de títulos en mención al apoderado, al correo electrónico señalado en el escrito que se resuelve.

En caso de existir dineros para el presente proceso, el Despacho ordena la entrega de los títulos judiciales a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



Banco Agrario de Colombia
NIT 360 637 820-9

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 6 de abril de 2021

Señor
JHON GERARDO TORRES URIBE
laura.rojas.caballero@gmail.com

Asunto: Respuesta PQR No. 1514051

Respetado señor Torres

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales pendientes de pago donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Para realizar el pago del depósito debe estar confirmado y asociado el beneficiario en el portal web transaccional y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Remitimos el archivo cifrado y su clave es su número de identificación, sin puntos, comas ni espacios.

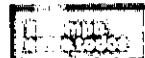
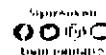
Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 018000915000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500
servicioalcliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT 360 637 820-9
Oficina General Bogotá, Carrera 8 No. 15-41 • Código Postal 11032 • PQR: 0571 362 1400



DEMANDANTE: 86043286 TORRES URIBE JHON GERARDO								
DEMANDADO: 79903011 MORENO CAMELO			MANUEL ALBERTO					
T	TI	Identific.	Estado	Fec. Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
2	1	00086043286	ImpEnt	20191128	640.772,00	4 00010 0007477455	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
2	1	00086043286	ImpEnt	20191230	442.039,00	4 00010 0007532576	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
2	1	00086043286	ImpEnt	20200131	882.132,00	4 00010 0007568566	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
2	1	00086043286	ImpEnt	20200227	628.091,00	4 00010 0007601990	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
2	1	00086043286	ImpEnt	20200401	1.250.032,00	4 00010 0007650198	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
2	1	00086043286	ImpEnt	20200429	548.112,00	4 00010 0007673220	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
2	1	00086043286	ImpEnt	20200528	523.825,00	4 00010 0007699650	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
2	1	00086043286	ImpEnt	20200624	539.112,00	4 00010 0007717851	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
2	1	00086043286	ImpEnt	20200722	866.148,00	4 00010 0007748704	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
2	1	00086043286	ImpEnt	20200824	549.311,00	4 00010 0007777526	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
2	1	00086043286	ImpEnt	20200917	539.112,00	4 00010 0007802239	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
2	1	00086043286	ImpEnt	20201028	523.825,00	4 00010 0007838357	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
2	1	00086043286	ImpEnt	20201126	533.260,00	4 00010 0007868406	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
2	1	00086043286	ImpEnt	20201216	813.221,00	4 00010 0007895079	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
2	1	00086043286	ImpEnt	20210125	933.825,00	4 00010 0007923244	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
2	1	00086043286	ImpEnt	20210224	1.462.618,00	4 00010 0007954612	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 60 C.M. 2011 – 0552

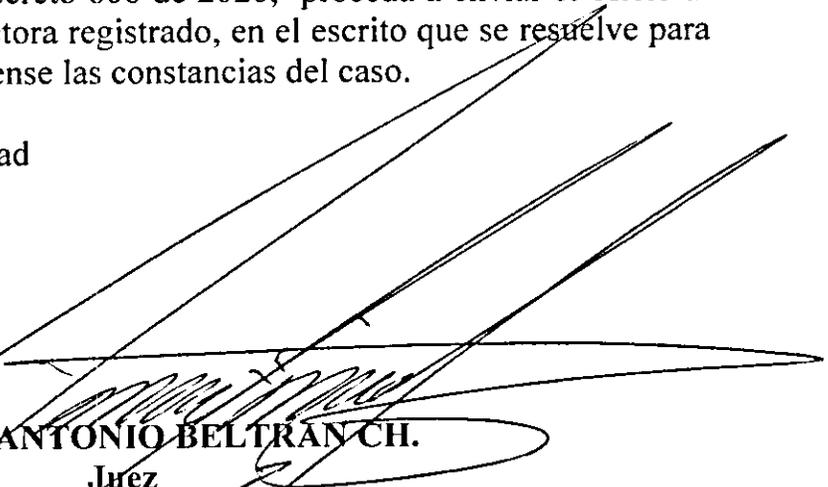
El despacho comisorio sin diligenciar, incorpórese a los autos, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. La devolución del comisorio póngase en conocimiento de la parte actora para lo que en derecho corresponda.

En punto de lo solicitado por el apoderado actor, el juzgado ordena a la Secretaría de Ejecución actualizar el comisorio No. 1309, dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme al artículo 40 del C.G.P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

02 AUG 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue publicado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Núñez

Secretaria

174



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20196100594921
Fecha: 22-11-2019
20196100594921

23 NOV 2019

Página 17 de 31

| Despachos Comisorios |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---|
| 285 | 3 | 20196110126922 | 011 | JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL |
| 287 | 26 | 20196110125422 | 55-2019 | JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL |
| 288 | 8 | 20196110126162 | 0171 | JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD |
| 289 | 13 | 20196110126172 | 0122 | JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA (ORIGEN 7 CIVIL MUNICIPAL) |
| 290 | 7 | 20196110126352 | 0317 | JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO |
| 291 | 12 | 20194210464752 | 034/19 | JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL |
| 292 | 8 | 20195110127362 | 0043 | JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. |
| 293 | 22 | 20196110127512 | 1885 | JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN (ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL) |
| 294 | 3 | 20196110127842 | 28 | JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLE |
| 295 | 11 | 20196110126972 | 0180 | JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA (ORIGEN 024 CIVIL MUNICIPAL) |
| 296 | 13 | 20196110127112 | 1518 | JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA (ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL) |
| 297 | 8 | 20196110127282 | 0178 DE 2018 | JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL |
| 298 | 8 | 20196110127222 | 28A-2019 | JURIDICCION ESPECIAL DE PAZ LOCALIDAD SUBA |
| 299 | 6 | 20196110128732 | 1309 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ (ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL) |
| 300 | 8 | 20196110126722 | 050 | JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD |
| 301 | 7 | 20196110126742 | 0221 | JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ |
| 302 | 23/14 | 20196110126712 | 076 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS |
| 303 | 4 | 20196110129412 | 13 | JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS |
| 304 | 13 | 20196110130002 | 024 | JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO |

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel: 3387000 - 3320660
Información Línea 195
www.bogota.gov.co

GDI - GPD - F032
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20196100594921
Fecha: 22-11-2019
20196100594921

Página 32 de 32

Cordialmente,

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO

Alcalde Local de Suba

Elaboró: Iván Camilo Jiménez Lafaurie - Abogado Despachos Comisorios
Aprobó: Rosa Liliana Suarez Velosa - Apoyo a la supervisión

23 NOV 2019
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3320660

GDI - GPD - F032
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 13 C.M 2015-0313

En punto de lo solicitado a folio 257 del Cuaderno 1º, se pone en conocimiento del memorialista, que aún el Consejo Superior de la Judicatura no ha implantado la digitalización de los procesos judiciales, razón por la cual, para efectos de acceder al expediente, deberá igualmente seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la Secretaria de Ejecución.

Respecto a la solicitud allegada a folio 259, se pone en conocimiento de la apoderada, que los oficios No. O-0321-6322 y O-0321-6271 del 25 de marzo de 2021, fueron retirados por la actora el 23 de abril de 2021 (fls. 250 y 251).

Por otro lado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la apoderada sustituta de la parte demandante (Fl. 264), y en consecuencia, se REQUIERE a la ejecutante **Adriana Esteban Garay**, para que informe el trámite impartido al oficio No. O-0321-6271 del 25 de marzo de 2021. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **parte actora**, notificándole el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BLTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 ~~AUG 2021~~ Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-6322
Bogotá, 25 de Marzo de 2021

Señores:
YOLANDA STELLA MARTINEZ
YSM@JM3ABOGADOS.COM
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-013-2015-00313-00** iniciado por
ADRIANA ESTEBAN GARAY CC. 52.054.694 contra JUAN BERNARDO ORTIZ
MEDINA CC. 79.458.131 (Origen Juzgado 13 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a fin de
poner en su conocimiento la decisión adoptada por este estrado judicial en
el auto precitado.

Se anexa copia del folio 233 del C.2

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

250

OFICIO	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO C.	<input type="checkbox"/>	CITIOS	<input type="checkbox"/>
NOMBRES	Yolanda S. Martínez		DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>	
C.C.	41.798.407.		DEMANDADO	<input type="checkbox"/>	
TELÉFONO			AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>	
FECHA	23 ABR. 2021				
FIRMA			YSM@JM3abogados.com		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-6271
Bogotá, 25 de Marzo de 2021

Señores:
ADRIANA ESTEBAN GARAY
NANAESGA@YAHOO.COM.CO
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-013-2015-00313-00** iniciado por
ADRIANA ESTEBAN GARAY CC. 52.054.694 contra JUAN BERNARDO ORTIZ
MEDINA CC. 79.458.131 (Origen Juzgado 13 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a fin de
poner en su conocimiento la decisión adoptada por este estrado judicial en
el auto precitado.

Se anexa copia del folio 233 del C.2

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

251

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRES: <u>Adriana E. Garay.</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>52.054.694.</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: _____		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: <u>23 ABR. 2021</u>		
FIRMA <u>nanesga@yahoo.com.co</u>		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veinte

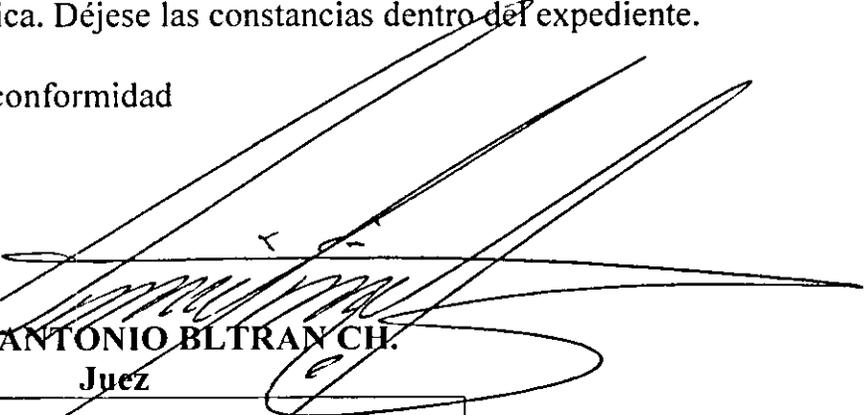
Ref. J 56 C.M. 2017 – 0726

En punto de lo solicitado por el libelista, el Juzgado REQUIERE al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que informe el estado actual de proceso No. 051-2018-01225. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio al **juzgado correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BLTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 23 C.M 2017-0322

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

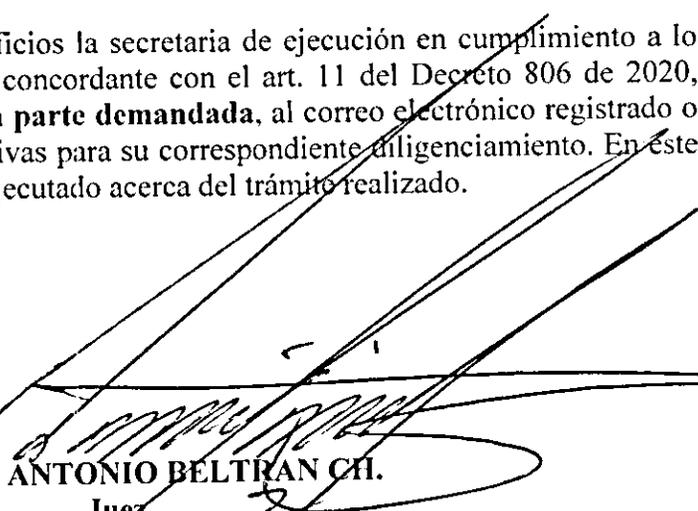
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021 (de Dos Mil Veintiuno (2021))

Ref. J 28 C.M 2017-0975

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Banco Av Villas (Fls. 23 a 27, C.2). Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otro lado, y previo a dar trámite a la solicitud allegada a folio 21 del Cuaderno 2°, se requiere al apoderado de la parte demandante para que antes de decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

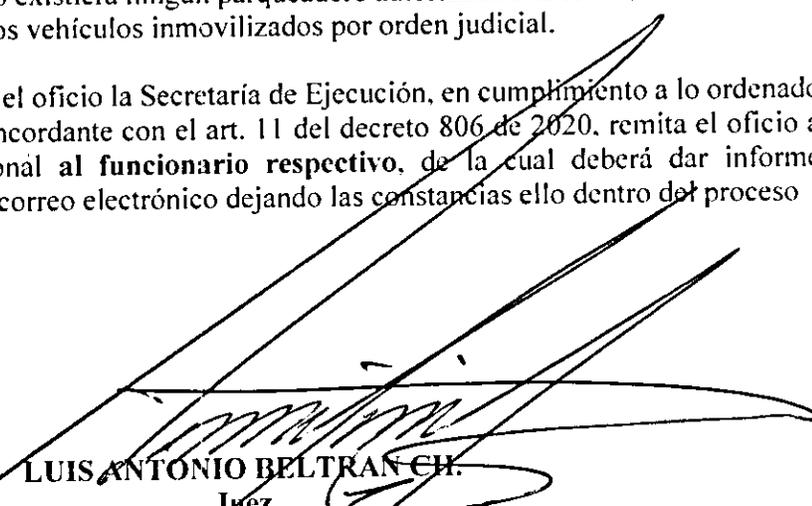
De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 20'000.000 Mcte.

Por otro lado, secretaría oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit., para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1. del Acuerdo 2586 de 2004. ¹

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta
Fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

¹ PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. - Resaltado intencional-



Bogotá, D.C., 15 de Enero de 2018

DNO-2018-01-3717



6000315672
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BETTY ALARCON
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 9
BOGOTA DC

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

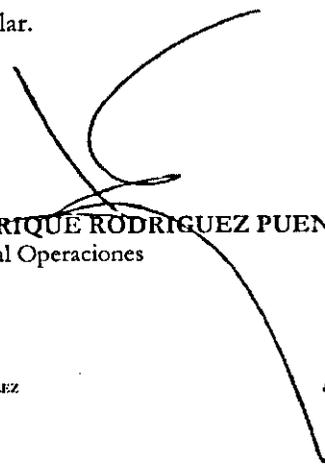
RADICADO N° 11001-400302820170097500
REF: OFICIO N° 2160

45184 *18-FEB- 8 9:03

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que JACLIN GUISELA HAIKAL RIVEROS, con identificación No 52056751 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.


HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por LUZ GONZALEZ

24



BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 15 de Enero de 2018

DNO-2018-01-3718



6000315673
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BETTY ALARCON
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 9
BOGOTA DC

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

RADICADO N° 11001-400302820170097500
REF: OFICIO N° 2160

45185 '18-FEB- 8 9:03

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que CARLOS ALBERTO PINILLA HAIKAL, con identificación No 80041617 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá ,27 diciembre 2017

VS-GOP-EMB-17-398730

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

Señor(a)
SECRETARIA
Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 33, piso 9
Bogotá, D. C.

45697 '18-FEB-21 9:22

OFICIO No. 2160 RAD 11001400302820170097500
Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO FINANDINA SA contra PINILLA HAIKAL
CARLOS ALBERTO

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
80041617	CARLOS ALBERTO PINILLA HAIKAL	Figura como titular de la cuenta de ahorro No. 0086104585, se procedió a registrar la novedad en el sistema. De otra parte informamos que el cliente registra embargos pendientes y se tendrá en cuenta el orden del radicado.
52056751	JACLIN GUISELA HAIKAL RIVEROS	Figura como titular de la cuenta de ahorros No. 0291110781, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha la cuenta no presenta saldo embargable. No obstante lo anterior se realizará seguimiento y en el momento que el saldo supere el límite de inembargabilidad, se trasladarán los dineros al Banco Agrario de Colombia.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,


Javier Rodolfo Forero Zuñiga
Adm. De Convenios y Operaciones Electrónicas
Departamento de Operaciones

gbalcar

con
send.

15 ENE. 2018

COAREPIC\EMBI7089VA861969\St C10030469322



Señores:

028 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Ciudad

Asunto:

Oficio No.2160 de fecha 02/11/2017. RAD. . 20170097500 PROCESO EJECUTIVO MIXTO ENTRE BANCO FINANADINA SA VS JACLINE ASELA HAIKAL RIVEROS Y CARLOS ALBERTO PINILLA HAIKAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 80041617	-	-	-	-	-	-
CC 52056751	-	-	-	-	-	-

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,



Liz Yadira Jimenez Garzon
Analista de Embargos (e)

R70891801003788



168403

Bogotá D.C.,

Señores

Juzgado 28 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14-33 Piso 9
Ciudad

Asunto: Oficio número 2160 de noviembre 2 de 2017. Proceso ejecutivo mixto número 11001400302820170097500 de Banco Finandina SA contra Carlos Alberto Pinilla Haikal y Otro.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria de que es titular el demandado. El embargo está aplicado en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 77 de 2017 expedida por la Superfinanciera). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 77 aludida, y respecto de la(s) cuenta(s) corriente(s) esta(s) no dispone(n) de saldo para depósito judicial, sin perjuicio de poder registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavillas.com.co

Atentamente,

Sandra Milena Serrano Mojica
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

floreze

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-23688749
DIRECCION GENERAL 2018-02-12 11:01:15
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV
Asunto: JUZGADO 28 CIVIL MPAL// OF N
2160 DE NOV 2 DE 2017 PROCESO N
110014003028201700975



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 27 C.M 2018-0859

Procedente la solicitud obrante a folios 183 y 189, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada **Cecilia Cuellar Serrano**, como apoderada del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Por otro lado, y previo a resolver los memoriales allegados a folios 185 y 186, se REQUIERE a la Representante Legal de Bancolombia S.A., para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal que acredite su interés para obrar en el presente proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN C.H.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría

02 AUG 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 44 C.M. 2012 – 0306

Una vez agotada la presentación del derecho de petición contemplada en el numeral 10 Art. 78 del C.G.P., el Juzgado REQUIERE a **Famisanar E.P.S.** para que informe el nombre y dirección del empleador del demandado **Pedro Emilio Garzón. Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad de salud correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

02 AUG 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

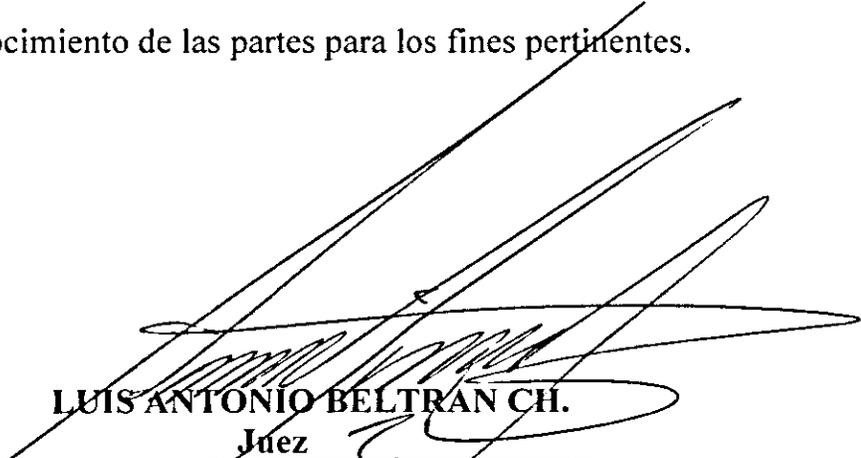
Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 64 C.M 2017-01344

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Fl. 80).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

BOGOTÁ D.C 02 DE JULIO DE 2021

ANGÉLICA LUGO	<i>Jennifer</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>LEJO</i>
RADICADO	
<i>5367-145-3</i>	

OF. EJEC. MPRAL. RADICADO.

7-JUL-'21 13:29

84796 7-JUL-'21 13:29

OFICIO No. OCCES21-GB0374

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No 2005-339 (JUZGADO DE 09 CIVIL DEL CIRCUITO)
iniciado por de **BANCO DE BOGOTA SA NIT 8600029644** contra **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA C.C. 79431526** y **DISTRIBUIDORA MEGAPEL LTDA NIT 8300494124**

En cumplimiento al auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, dando alcance a su oficio No 22538 de 6 de octubre de 2020 me permito informarle que no es posible tomar nota el embargo de remanentes solicitado, como quiera que existe un embargo de la misma naturaleza decretado por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No 11001-40-03-029-2017-01344-00 de JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ C.C. 4483727 contra LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA C.C. 79431526 que cursa en el despacho a su honorable cargo.

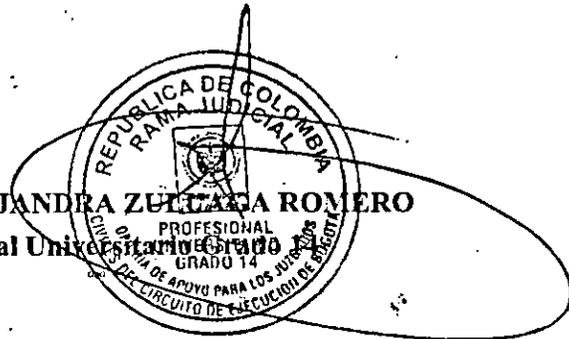
Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del Acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULIAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

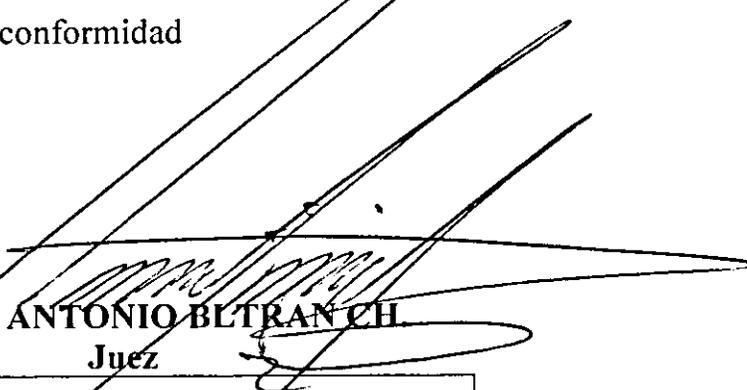
Ref. J 46 C.M. 2003 – 1567

En punto de lo solicitado a folios 155 y 159 del Cuaderno 1º, el Juzgado REQUIERE al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite impartido al oficio No. 18273 del 22 de septiembre de 2020. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio al **juzgado correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02-AUG-2021 Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 47 C.M 2018-0100

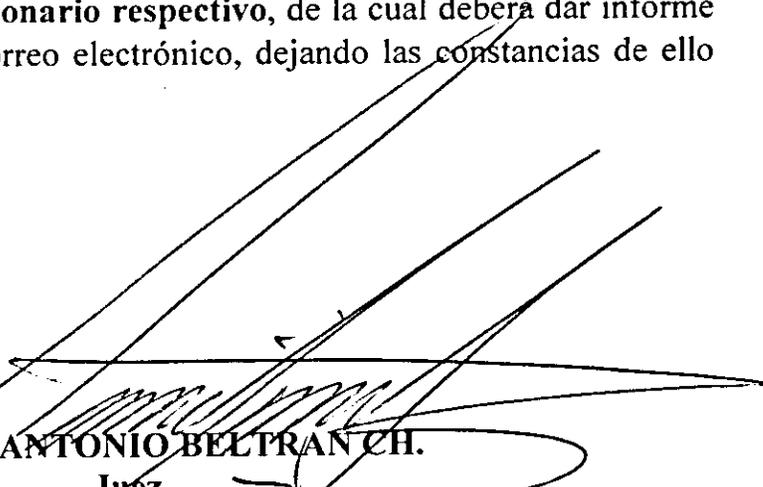
Procedente la solicitud que antecede, y cumplido el presupuesto establecido en el numeral 1° del Art. 597 del C.G.P., el Juzgado ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-656499, denunciado como propiedad de la demandada.

Por Secretaría, librense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicándole la presente determinación.

Por lo demás, en conformidad con el Art. 597, Inciso 3° del C.G.P. se condenará en costas y perjuicios al extremo demandante, en caso de haberse causado y estar debidamente acreditados.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 Por anotación en estado N° 38 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

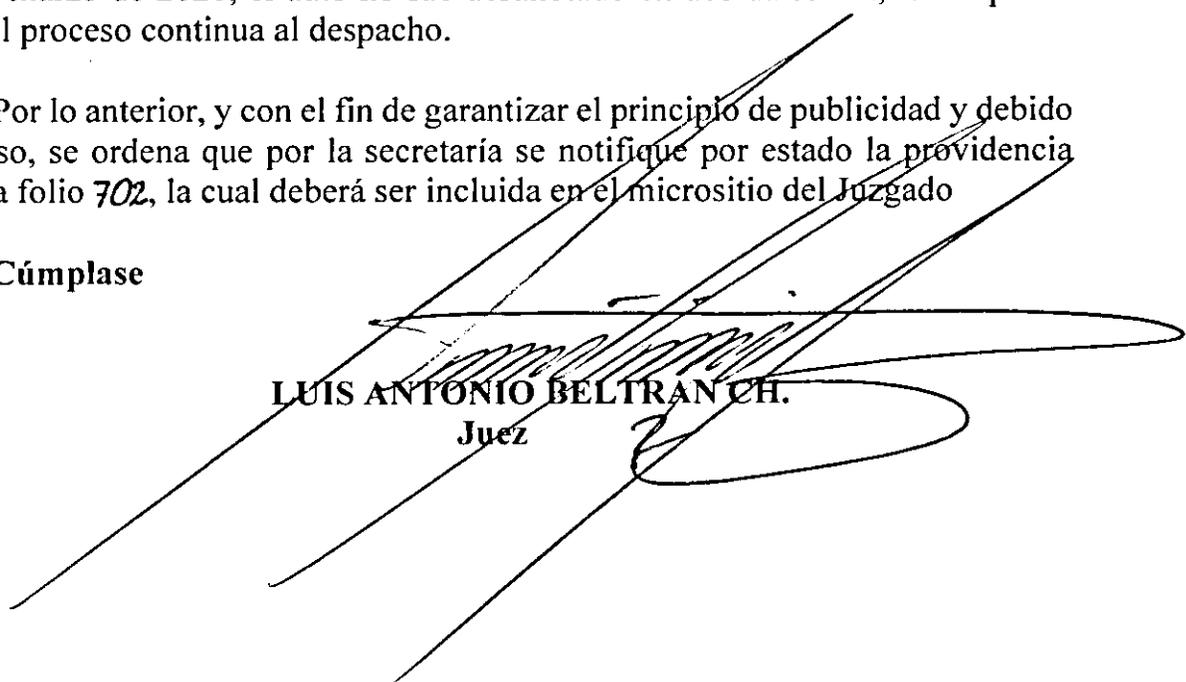
Bogotá D.C, 30 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 37 C.M 2002-0732

Sería del caso entrar a resolver la petición allegada por el extremo actor, no obstante, una vez verificado el informe rendido por la oficina de ejecución, se constata que si bien el proceso fue publicado en el micrositio en el estado del día 26 de marzo de 2021, el auto no fue desanotado en debida forma, razón por la cual el proceso continua al despacho.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso, se ordena que por la secretaria se notifique por estado la providencia vista a folio 702, la cual deberá ser incluida en el micrositio del Juzgado

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

702



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

25 MAR 2021

J 37 CM No 2002-0732

Atendiendo la petición que antecede, y toda vez que Banco Davivienda allegó respuesta al requerimiento hecho dentro del presente asunto, el Juzgado dispone:

1.- Póngase en conocimiento del apoderado demandado la respuesta allegada por Banco Davivienda el 28 de enero de 2021. Por secretaría remítase copia digitalizada de esta comunicación al apoderado demandado a la dirección electrónica registrada en el escrito que se resuelve.

2.- De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación de la entidad demandante cedente, se torna necesario requerir al Fideicomiso FC-CM Inversiones a fin de que indique de forma clara, si la hipoteca constituida mediante escritura pública No 2991 del 20 de abril de 1994 y que le fue cedida el 15 de noviembre de 2015 por el Banco Davivienda garantiza alguna otra obligación anterior o posterior a la ejecutada dentro del presente asunto. Lo anterior toda vez que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación y el extremo demandado solicita el levantamiento del gravamen allí constituido.

En consecuencia, de no existir otra obligación vigente garantizada por la misma hipoteca, se insta al extremo actor procederá a cancelar la misma. Oficiese

Por lo anterior, por la Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la parte demandada para que proceda con su respectivo diligenciamiento o en su defecto al fideicomiso destinatario para lo pertinente. Del trámite surtido infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3.º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

26 MAR 2021

La providencia se anota de se notifico a las partes por 26 JUL 2021 78
anotación en ESTADO No
publicado hoy
Ejido/Secretaria
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
de Bogotá D.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2019-0568

Atendiendo la petición presentada por la Representante Legal de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

02 AUG 2021
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 52 C.M. 2014 – 0402

En punto del memorial allegado a folio 344 y cumplido los presupuestos establecidos en el numeral 2° del Art. 161 del C.G.P., el juzgado dispone suspender el presente proceso por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto. Vencido el término ingrese el proceso para continuar en la etapa procesal que corresponda.

Permanezca el proceso en la secretaria a disposición de las partes

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 11/07/2021 Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 16 C.M 2018-00752

Atendiendo la comunicación que antecede, y toda vez que en providencia del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá del 10 de Septiembre de 2019 fue admitido el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante es procedente dar cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado conforme lo dispuesto en el Art 563 y 564 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el trámite de liquidación patrimonial del ejecutado PIEDAD TATIANA FLOREZ, se encuentra abierto este Juzgado dispone:

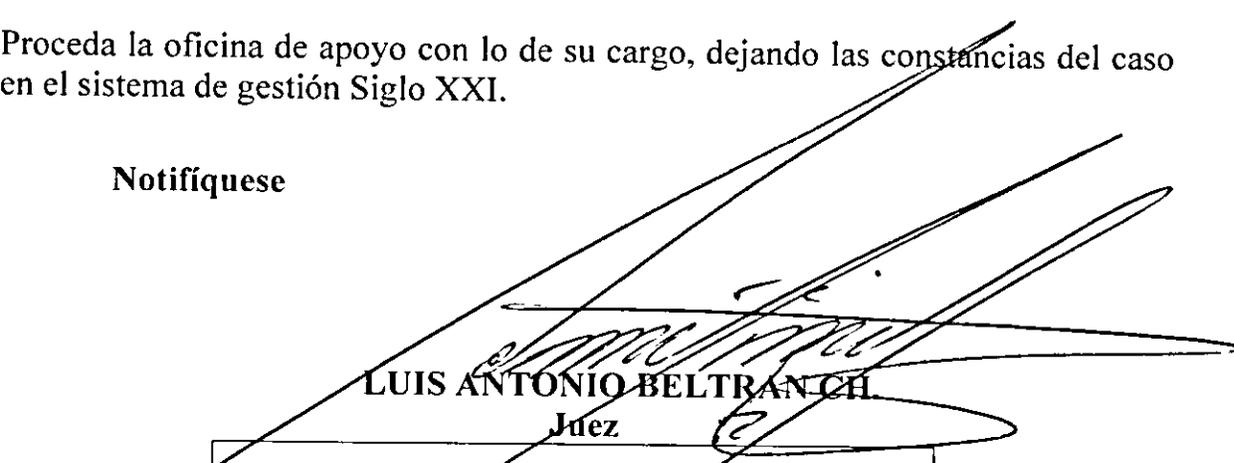
1. Ordenar el envío del presente asunto en el estado en que se encuentra al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.
2. Las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas continuaran vigentes a órdenes del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante. Oficiese.

Una vez elaborados los oficios, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la dirección electrónica de cada una de las entidades para el trámite correspondiente. De lo anterior remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

3. Librar oficio remitiendo el expediente una vez se dé cumplimiento a lo precedente.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo, dejando las constancias del caso en el sistema de gestión Siglo XXI.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 AUG 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

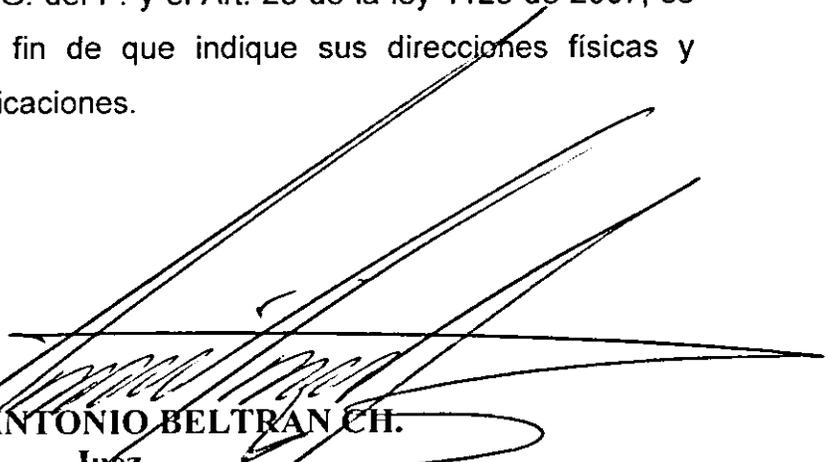
Bogotá D.C, 30 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M 2015-01277

En atención a la petición elevada en escrito que antecede (fl.88 a 90), se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **Diana Lizeth Rodríguez Alarcón**, como mandataria judicial de la parte demandante en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial. Lo anterior de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso y en concordancia con lo señalado en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020.

En virtud del Art. 78 del C.G. del P. y el Art. 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado actor, a fin de que indique sus direcciones físicas y electrónica en las que recibe notificaciones.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02-AUG-2021 Por anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria